



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
 (Adquisición de artículos para limpieza e higiene)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **GTG INDUSTRIAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-29711-8, ubicada en la calle Cruzada de amor núm. 6, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, Menly Maritza Gutiérrez Burgos, dominicana, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0126378-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. Para el buen funcionamiento e higiene del Poder Judicial en fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Dirección Administrativa solicitó la adquisición de diversos artículos de limpieza e higiene para uso a nivel nacional.
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al proceso por comparación de precios de bienes y servicios núm. CP-CPJ-BS-05-2022 para la adquisición de artículos para limpieza e higiene para uso a nivel nacional, cuya presentación de ofertas fue realizada el tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).
5. Mediante Acta de adjudicación núm. 006 del proceso de comparación de precios de bienes y servicios núm. CP-CPJ-BS-05-2022, de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el ítem 4, relativo a los galones de jabón de cuaba para dispensador de lavamanos, a la sociedad comercial GTG Industrial, S.R.L., para un total de seiscientos dieciocho mil setecientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$618,792.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, oferta técnica y la oferta económica de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), que forman parte integral del presente contrato, el siguiente artículo:

AB



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Sin Impuestos	Precio Total
4	Galón con jabón líquido de cuaba Limar para dispensador de Lavamanos	3,800	RD\$138.00	RD\$524,400.00
Sub Total				RD\$524,400.00
ITBIS				RD\$94,392.00
Total General				RD\$618,792.00

SEGUNDO:

La entrega de los artículos será distribuida en tres (3) entregas, por ante la División de Almacén y Suministros, dependencia de LA PRIMERA PARTE distribuidos de la siguiente manera:

Ítem	Artículo	Entrega 1	Entrega 2	Entrega 3
4	Galón con jabón líquido de cuaba Limar para dispensador de Lavamanos	1,300	1,300	1,200

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar las entregas en un plazo máximo de quince (15) días laborables, contados a partir de la notificación de la orden de compra correspondiente.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO III: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$618,792.00), impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) Entrega 1, la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$211,692.00), ITBIS incluidos;
- b) Entrega 2, la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$211,692.00), ITBIS incluidos;
- c) Lote 3, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$195,408.00), ITBIS incluidos;

PÁRRAFO I: El proceso de pago de cada entrega se computará a partir de la aceptación conforme por parte de la División de Almacén y Suministros y de la Dirección Administrativa, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, de la entrega correspondiente, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de artículos para la limpieza e higiene para uso a nivel nacional según el proceso por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-05-2022, por la suma de seis mil ciento ochenta y siete pesos dominicanos con 92/100 (RD\$6,187.92), a través de la póliza marcada con el núm. 1-2-710-0099741, emitida por La Colonial, S.A., la cual será válida desde el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés (2023). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses a partir de la firma del presente contrato hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y Suministros y la Dirección Administrativa, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, de la última entrega; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: Si llegado el plazo de vigencia LA PRIMERA PARTE no ha emitido las tres (3) órdenes de compra, el mismo quedará vigente hasta la entrega final de conformidad por Dirección Administrativa, el cual no se extenderá a un plazo mayor a tres (3) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

AB

5



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SÉPTIMO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

AB

7



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee terminar el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio dos mil veintidós (2022).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Representado por:
 Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE


GTG INDUSTRIAL, S.R.L.

Representado por:
 Menly Maritza Gutiérrez Burgos
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dña. July M. de los R., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2962 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 9585, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y MENLY MARITZA GUTIÉRREZ BURGOS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO




 EAMF/ast